D-147-16

PARA: ALCALDES MUNICIPAES, DIRECTORES LOCALES DE SALUD, Y ESE-S DEL

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: DIRECCION

ASUNTO: RESPUESTA MINISTERIO DE SALUD SOBRE LA EJECUACION DE RECURSOS

SIN SITUACION DE FONDOS DEL 23 DE MAYO DE 2016, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA CUAL TIENE POR ASUNTO "CLARIDAD FRENTE AL PROCEDIMIENTO QUE DEBE ADOPTAR EL DEPARTAMENTO CON LAS ENTIDADES QUE NO HAN EJECUTADO LOS RECUSOS DE APORTES PATRONALES SIN SITUACION DE FONDOS Y COMO LEGALIZAR LOS RECURSOSO SIN SITUACION DE FONDOS RECIBIDOS CON CADA UNA DE LAS ENTIDADES QUE NO HAN LOGRADO JUSTIFICAR CON

FACTURACION LOS SERVICIOS"

FECHA: JUNIO 03 DE 2016

Para las vigencias 2013 y 2014, los récursos del Sistema General de Participaciones transferidos sin situación de fondos y presupuestados por las ESE por concepto de aportes patronales, no estaban sujetos a remnocimiento por servicios-prestados y se reconocieron como subsidio a la oferta. En este contexto, las Entidades Territoriales debían dar aplicación a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1608 de 2013, para lo cual debían tener en cuenta lo contemplado en el Decreto 196 de 2013 y la Resolución 3489 de 2013.

Así mismo, el artículo 2 de la resolución en mención estableció que las Empresas Sociales del Estado debían cumplir con las metas de producción y de gestión financiera, de acuerdo a los servicios habilitados y a los lineamientos establecidos. En este contexto, en el marco del parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 3489 de 2013, la producción de servicios de salud prestados para la atención de la población pobre no asegurada y servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, no estarían sujetos a facturación. Por consiguiente, el reconocimiento y pago de los servicios adicionales estarían sujetos a los acuerdos definidos entre las Entidades Territoriales y las ESE.

Igualmente, el artículo 4 de la Resolución 3489 de 2013 señaló que las metas definidas por las Entidades Territorialescon base a los lineamientos, debían estar consagrados en un acto administrativo suscrito por las partes, con la responsabilidad de la Entidad Territorial de efectuar el seguimiento al cumplimiento de las metas definidas.

En este contexto, la Entidad Territorial debía definir las metas que considerara más acertadas para la ejecución de los recursos de aportes patronales, teniendo como referencia la metodología establecida en el Resolución 3489 de 2013, de tal forma que la definición de las metas posibilitaran el cumplimiento por parte de la ESE, las cuales debían responder a las políticas de unificación de los Planes de Beneficios y de la universalización del aseguramiento.

De lo anterior, se precisa que la Entidad Territorial debía señalar en un acto administrativo los mecanismos y acciones a tomar en caso dado que la ESE no cumpliera con las metas definidas, teniendo en cuenta que dichas medidas debían estar acorde a la definición de las metas pactadas entre las partes.

Con relación a la vigencia de 2015, los recursos del Sistema General de Participaciones de aportes patronales del componente de prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, tienen lugar a la exigencia del reconocimiento de servicios contra dichos recursos, soportados con la facturación de los servicios prestados a la población pobre no asegurada en el marco de las competencias establecidas en los

artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, y como se establece en el parágrafo 2 del artículo 49 de la misma, complementado por los artículos 2 y 8 del Decreto 1636 de 2006.

En este sentido, los recursos del Sistema General de Participaciones, entre otros, no pueden transferirse directamente a las IPS públicas y todo pago debe realizarse sobre servicios efectivamente prestados, soportados en la compra de los mismos conforme a los respectivos contratos, acorde con lo establecido en el artículo 157 de la Ley 1450 de 2011. De esta forma, para la vigencia 2015 se debe incluir el reconocimiento de los servicios prestados con cargo a los recursos de aportes patronales del SGP del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda. En esta instancia aplica lo establecido en el artículo 4 del Decreto 4747 de 2001, que establece los mecanismos de pago aplicables a la compra de servicios de salud.

Por otro lado, la Ley 1769 de 2015 "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016", en su artículo 75, parágrafo 3 indica:

"Los recursos del Sistema General de Participaciones presupuestados por las Empresas Sociales del Estado por concepto de aportes patronales del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda girados y que no hayan sido facturados o que no crucen contra los servicios prestados por No POS o por población pobre no afiliada, prestados efectivamente por el prestador de servicios beneficiario de los aportes patronales durante la vigencia 2015, se considerarán subsidio a la oferta" (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior, se precisa que la ley habilita el econocimiento como subsidio a la oferta de los recursos de aportes patronales que durante la vigencia 2015 no hayan sido facturados por la ESE.

Igualmente se precisa que la Ley 1769 de 2015 especifica únicamente el manejo de recursos de aportes patronales para el año 2015, por consiguiente, durante la vigencia 2016 estos recursos tendrán lugar a la exigencia del reconocimiento de servicios mediante facturación de los servicios prestados a la población pobre no asegurada en el marco de las competencias establecidas en los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001 y el parágrafo 2 del artículo 49 de la misma, complementado con el Decreto 1636 de 2006 en sus artículos 2 y 8.

Se precisa que en el marco de la Ley 1769 de 2015, se habilitó el reconocimiento como subsidio a la oferta de ios recursos de aportes patronales que durante la vigencia 2015, no hayan sido facturados por la ESE; y es responsabilidad de las Entidades Territoriales y ESE efectuar los trámites presupuéstales y contables en aplicación del inciso 3 del artículo 75 de la Ley 1769 de 2015, conforme a la normatividad vigente.

Finalmente, se precisa que acuerdo con lo anterior, el departamento debe realizar los ajustes presupuéstales y contables a que haya lugar, teniendo en cuenta que para el 2015 los recursos no facturados por parte de las ESE por concepto de aportes patronales son considerados subsidio a la oferta.

"ORIGINAL FIRMADO" OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA

Director

Proyectó:		Revisó:	
ADRIANA MORENO CASTILLO. – GIOVANNI DIAZ		MARCELA PÍNZON SOLARTE	
DLS - IDSN		SUBDIRECTOR CALIDAD Y ASEGURAMIENTO	
Firma	Fecha:	Firma	Fecha:
	Junio 03 de 2016		Junio 03 de 2016